

ESTATUTOS CCOO DE LA RIOJA

XII CONGRESO REGIONAL

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS

Los principios en que se inspira el sindicalismo de nuevo tipo de CC OO de La Rioja son:

Reivindicativo y de clase

CC OO, reivindica los principios de justicia, libertad, igualdad y solidaridad. Defiende las reivindicaciones de los trabajadores y las trabajadoras; en su seno pueden participar todos los trabajadores y trabajadoras sin discriminación alguna. Se orienta hacia la supresión de la sociedad capitalista y la construcción de una sociedad socialista democrática.

Unitario

Las CC OO de La Rioja, como parte integrante de la CS de CC OO mantiene de forma prioritaria el carácter plural y unitario que desde su origen la caracterizó y se propone, como objetivo fundamental, la consecución de la unidad sindical orgánica dentro del Estado español, mediante la creación, en el menor plazo posible, de una confederación que sea expresión libre y unitaria de todos los trabajadores y trabajadoras. Proceso unitario, cuyas formas definitivas no podemos prefigurar en la actualidad, y en esta dirección, de CC OO de La Rioja, como parte integrante de la CS de CC OO se compromete a:

- a) Promover toda iniciativa que se encamine a favorecer la unidad de acción de las centrales sindicales representativas y de clase, tendiendo a que esta unidad de acción adquiera formas cada vez más estables.
- b) Promover y generalizar la construcción de formas unitarias de representación de los trabajadores, a partir de las asambleas y los organismos que los propios trabajadores y trabajadoras elijan democráticamente.

Democrático e independiente

La independencia de CC OO de La Rioja se expresa y garantiza, fundamentalmente, por medio del más amplio ejercicio de la democracia y de la participación de los trabajadores y trabajadoras en la vida interna del sindicato.

Las asambleas de afiliados, el funcionamiento democrático de todos los órganos de CC OO de La Rioja y el respeto a sus decisiones tomadas por mayoría son la base de esta independencia, lo que nos caracteriza como sindicato asambleario. CC OO de La Rioja asume sus responsabilidades y traza su línea de acción con independencia de los poderes económicos, del Estado y de cualquier otro interés ajeno a sus fines, y también de los partidos políticos.

Participativo y de masas

Considerando que la conquista de las reivindicaciones sociales y políticas de los trabajadores exigen protagonismo directo, de CC OO de La Rioja se propone organizar a la mayoría de ellos a fin de incorporarles a la lucha por su propia emancipación.

CC OO promoverá en todas sus estructuras la participación de la diversidad social existente entre la clase trabajadora.

De hombres y mujeres

CC OO de La Rioja tiene entre sus principios el impulsar y desarrollar la igualdad de oportunidades, así como combatir la discriminación por razón de sexo.

Para ello, CC OO se propone incorporar la transversalidad de género en todos los ámbitos de la política sindical, promover y desarrollar acciones positivas en las relaciones laborales y en las condiciones de trabajo, así como remover los obstáculos para avanzar en una representación paritaria de hombres y mujeres en todos los niveles y en todos los órganos de dirección del sindicato.

Sociopolítico

Además de reivindicar la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras, asume la defensa de todo aquello que les afecte como clase en la perspectiva de la supresión de toda opresión y explotación especialmente si esta se produce contra menores.

Asimismo, CCOO de La Rioja ejercerá una especial defensa de las reivindicaciones de las mujeres, jóvenes, discapacitados, de la salud laboral, del medio ambiente y del pacifismo con el fin de eliminar cualquier forma de discriminación basada en el sexo u orientación sexual, la edad, la morfología física, psíquica o sensorial, el origen étnico, las convicciones políticas y/o religiosas, así como por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

CCOO de La Rioja, consecuente con la defensa que históricamente mantiene de los derechos nacionales y autonómicos de los pueblos de España:

- Reconoce el derecho de autodeterminación de aquellos pueblos que lo deseen ejercitar a través de los mecanismos establecidos en la Constitución para su reforma.*
- Apoya la plena consolidación de las autonomías nacionales y regionales, así como la plena solidaridad entre ellas.*
- Y se define a favor del estado federal.*

CCOO de La Rioja defenderá en su práctica sindical los principios de solidaridad entre los trabajadores y trabajadoras, y en su funcionamiento interno se regirá por un espíritu solidario entre las diversas organizaciones de la CS de CCOO, adoptando una estructura organizativa consecuente con la realidad plurinacional del Estado español.

CCOO de La Rioja desarrolla su actividad en el marco legal de la Constitución española y lucha por su desarrollo progresivo, respetando la misma como expresión de voluntad democrática del pueblo español que en su día la aprobó.

Internacionalista

Ante la esencia internacionalista de la clase trabajadora, CCOO de La Rioja afirma lo siguiente:

- a) Se establecerán y reforzarán las relaciones solidarias con todos los sindicatos de clase democráticos y representativos, a todos los niveles y con independencia de su afiliación a las confederaciones o federaciones existentes.*
- b) CCOO de La Rioja colaborará con las Organizaciones Sindicales Internacionales y actuará en favor de la unificación del Sindicalismo Mundial.*
- c) De igual manera, CCOO de La Rioja se compromete a mantener de forma activa la solidaridad con los pueblos que luchan por las libertades democráticas y/o por el socialismo y con los refugiados y trabajadores y trabajadoras perseguidos por el ejercicio de sus derechos sindicales y democráticos.*
- d) Potenciará la coordinación de los órganos de representación sindical de las empresas multinacionales.*

Intercultural y diverso

CCOO de La Rioja se compromete a luchar por la igualdad de oportunidades para las trabajadoras y los trabajadores inmigrantes y emigrantes en el acceso a los derechos laborales, sociales y políticos. Se compromete a luchar por la igualdad de condiciones, la participación de las trabajadoras y trabajadores inmigrantes en la actividad sindical y su representación en todos los ámbitos de la estructura sindical.

CCOO de La Rioja combatirá contra el racismo y la xenofobia, y cualquier tipo de discriminación por motivos de procedencia, nacionalidad, creencia y cultura; promoverá en los centros de trabajo y en la sociedad los valores del respeto y la convivencia.

I. DEFINICIÓN DE CCOO DE LA RIOJA

Artículo 1. Definición y ámbito de actuación de de Comisiones Obreras de La Rioja.

CCOO de La Rioja es una organización sindical democrática y de clase. Defiende los intereses profesionales, económicos, políticos y sociales de los trabajadores y trabajadoras en todos los ámbitos, especialmente, en los centros de trabajo. CCOO de La Rioja pretende la supresión de todo tipo de opresión, discriminación y explotación capitalista y orienta su actividad hacia:

- a) El ejercicio efectivo del derecho de todos los trabajadores y trabajadoras a un empleo estable y con derechos.
- b) La plena protección social de los trabajadores y trabajadoras.
- c) La consecución de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la lucha por la eliminación de la discriminación de la mujer en la sociedad y contra todo tipo de violencia de género con especial atención al acoso sexual y acoso por razón de sexo en cualquier ámbito.
- d) La mejora de las condiciones de empleo y trabajo de la población activa.
- e) La solidaridad internacional con los trabajadores y trabajadoras de todos los países.
- f) La integración social y laboral de los trabajadores y trabajadoras y de los pensionistas y jubilados/as en general y de los colectivos sujetos a condiciones de exclusión de forma especial.
- g) La mejora de las condiciones de vida y la promoción sociocultural de los trabajadores y trabajadoras.
- h) La protección del medio ambiente y la consecución de un modelo de desarrollo sostenible.
- i) Apoyar las demandas sociales sobre seguridad y soberanía alimentaria, que exige garantizar en España y a nivel internacional, el derecho esencial a alimentos de calidad.

Para ello CCOO de La Rioja desarrolla su actividad sindical a través de:

- a) La negociación colectiva.
- b) La concertación social.
- c) La participación institucional y social.
- d) La asistencia, asesoramiento y defensa individual y colectiva de los trabajadores y trabajadoras.
- e) La promoción y/o gestión de actividades y servicios dirigidos a la integración y promoción social, cultural, profesional y laboral de los trabajadores y trabajadoras, y en especial de los afiliados y afiliadas.
- f) Cuantas acciones y actividades considere adecuadas para el cumplimiento de sus objetivos.

CCOO de La Rioja admite a los trabajadores y trabajadoras que desarrollan su actividad en el Estado español con independencia de sus convicciones personales, políticas, éticas o religiosas, de su raza, sexo o edad; que aceptan los estatutos y sus reglamentos de desarrollo, y que practican la política sindical de la CS de CCOO aprobada en sus diferentes órganos de dirección.

CCOO de La Rioja adopta la forma jurídica de sindicato al amparo y en concordancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 2. Estatutos y Reglamentos.

Estos Estatutos regulan el funcionamiento y la estructuración organizativa de CC OO de La Rioja, los derechos y deberes de los afiliados y afiliadas así como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida. Configuran, junto con su desarrollo reglamentario, una normativa común básica, indisponible e inmodificable en los Estatutos específicos de las organizaciones confederadas, salvo en aquellos capítulos y artículos en los que se indique que puedan ser objeto de desarrollo o adaptación. Vinculan a todas las organizaciones que integra CC OO de La Rioja y a su afiliación.

Los Reglamentos sindicales desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes Estatutos en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones sindicales y derechos y deberes aquí previstos. Obligan a todas las organizaciones y a los afiliados y afiliadas de CC OO de La Rioja.

Ante disposiciones en contrario, prevalecerá lo dispuesto en los Estatutos Confederales y sus Reglamentos o en su caso lo que acuerde el Consejo Confederal.

El Consejo de CC OO de La Rioja, tendrá entre sus competencias la de modificar estos Estatutos, en el supuesto de que contengan preceptos contrarios o contradictorios con los Estatutos Confederales, adaptándolos a estos, la adaptación se realizará en un plazo máximo de 6 meses desde la celebración del XI Congreso Confederal.

Los Estatutos y Reglamentos serán publicados para su general conocimiento.

Artículo 3. Domicilio social.

CC OO de La Rioja, tendrá como domicilio social el de la Avd. PÍO XII nº 33, 26003 Logroño. El Consejo Regional, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, podrá acordar el cambio a otro lugar.

Artículo 4. Emblema.

El emblema de CC OO de La Rioja que deberá recogerse en las publicaciones, documentos públicos, de propaganda, etc., es una pastilla de formato rectangular de fondo rojo con las letras CC OO en blanco. El diseño del emblema podrá ser modificado por el Consejo Confederal a propuesta de la Ejecutiva Confederal.

Artículo 5. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de actividad de CC OO de La Rioja, será el constituido por el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6. Ámbito Profesional.

El ámbito subjetivo o profesional de actuación de CC OO de La Rioja, comprenderá:

- a) Los trabajadores y trabajadoras en activo, en paro o en busca de primer empleo, los pensionistas y las pensionistas y los jubilados o jubiladas.*
- b) Los trabajadores y trabajadoras autónomos, siempre que no tengan empleados a su cargo para desempeñar servicios relacionados con su actividad como autónomo.*
- c) Quienes presten su servicio bajo el control y la dirección de otra persona o entidad, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte esta relación laboral.*

Artículo 7. Afiliación Internacional.

CC OO de La Rioja pertenece a la CS de CC OO, que a su vez es miembro de la Confederación Sindical Internacional (CSI) y de la Confederación Europea de Sindicatos (CES). Sus Federaciones Estatales se integran en las Federaciones Europeas de rama afiliadas a la CES, así como en los Secretariados Profesionales Internacionales (SPIs).

La afiliación o baja de la CS de CCOO en una organización de carácter internacional requerirá la aprobación del Congreso Confederal por mayoría absoluta.

II. AFILIACIÓN. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8. Afiliación.

La afiliación a CCOO de La Rioja, es un acto voluntario sin otras condiciones que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la Definición de Principios, las que establecen los ámbitos profesionales del artículo 6 y, en general, las obligadas por el respeto a los presentes Estatutos y demás normas y resoluciones del Consejo Confederal acordadas que los desarrollen.

La afiliación se realizará a la CS de CCOO a través de las organizaciones confederadas según el encuadramiento organizativo que acuerden los órganos confederales y la situación laboral de la persona.

Solo en los casos establecidos en el art. 15.1 letras b), e), g) y h) será preceptivo obtener la rehabilitación mediante resolución favorable del órgano de dirección que, en su día, tramitó la propuesta de sanción o comunicó la baja automática.

Artículo 9. Carné.

El carné es el documento que acredita la afiliación. Será editado por la CS de CCOO en las diferentes lenguas reconocidas en el estado español. En él, así como en cualquiera otra documentación referida a la cotización, se reflejará que la afiliación es a la CS de CCOO, y a la Federación Estatal y la Confederación de Nacionalidad o Región en las que se integra el afiliado y afiliada.

El Consejo Confederal regulará lo referido a los carnés y a la documentación que acredite a los afiliados y afiliadas.

Artículo 10. Derechos de los afiliados y afiliadas.

Todos los afiliados y afiliadas a la CS de CCOO, con independencia de la Federación Estatal y Confederación de Nacionalidad o Región en las que se integren, tienen derecho a:

- a) Participar en todas y cada una de las actividades y decisiones que se lleven a cabo dentro de su ámbito de encuadramiento u otros para los que haya sido elegido o elegida.
- b) Ser elector y elegible en las votaciones para los órganos de dirección y representación de la Sección Sindical en la empresa o centro de trabajo.
- c) A presentarse como delegado o delegada para asistir a las asambleas congresuales, los congresos y/o conferencias que se convoquen en su ámbito de encuadramiento.
- d) A presentarse como candidato tanto a los órganos de la Confederación como de cualquier otro de la estructura sindical de CCOO dentro de su ámbito de encuadramiento.

Para ejercer los derechos establecidos en el apartado c) se requerirán seis meses de afiliación, salvo que expresamente se indique otra antigüedad.

Las únicas restricciones se indican en estos estatutos y en las normas que para cada caso se acuerden.

- e) Recibir el carné como máximo en un plazo de tres meses siguientes a su afiliación y tener a su disposición los Estatutos y Reglamentos Confederales y Regionales vigentes.

f) A la libertad de expresión y a manifestar opiniones diferenciadas o críticas sobre las decisiones tomadas a cualquier nivel de la organización, sin perjuicio del deber de respetar y cumplir los acuerdos orgánicos adoptados. En ningún caso, el derecho a la libertad de expresión podrá amparar conductas irrespetuosas o descalificatorias para con los órganos o cualquiera de sus miembros, tampoco las que causen grave perjuicio a la imagen pública del sindicato o atenten contra el honor y dignidad personal de sus representantes y afiliados o afiliadas.

g) El respeto a sus opiniones políticas y convicciones religiosas, así como a la falta de ellos. También a su vida privada.

h) Solicitar la intervención de los órganos competentes de su ámbito de encuadramiento contra resoluciones de los órganos de dirección o contra actuaciones de miembros del sindicato y, en especial, contra medidas disciplinarias que les afecten directamente.

i) Recibir el oportuno asesoramiento sindical gratuito así como el técnico, jurídico y asistencial en su ámbito de encuadramiento en la forma que se establezca por los órganos competentes. Este derecho no incluye el asesoramiento para reclamar o tramitar acciones judiciales contra la CS de CC OO, las organizaciones en ella integradas o contra sus órganos respectivos, ni frente a las fundaciones o entidades similares por ellas creadas.

No obstante, las personas afiliadas con contrato de trabajo con las organizaciones sindicales confederadas en CC OO, sus fundaciones, o entidades similares creadas por él, tendrán el derecho a ver resarcidos los gastos de defensa jurídica que hubieran podido tener que realizar con profesionales externos, en casos de demandas judiciales interpuestas contra las organizaciones confederadas de CC OO con ocasión de su relación laboral.

El derecho se concreta en el abono de una cantidad igual a la establecida en la tarifa de honorarios profesionales de CC OO de La Rioja, según el tipo de demanda, con los ajustes correspondientes en función a la antigüedad en la afiliación y según los criterios aprobados en el Manual de Procedimiento.

j) A la confidencialidad de los datos personales comunicados al Sindicato. El acto de afiliación constituye el consentimiento expreso para su tratamiento, con la finalidad sindical y de gestión, así como con fines estadísticos e históricos por parte de la CS de CC OO y de sus organizaciones confederadas. En ningún caso podrá realizarse la cesión de dichos datos, salvo que medie autorización expresa del afiliado a personas físicas o jurídicas diferentes del conjunto de las organizaciones confederadas.

Los derechos anteriormente descritos, excepto los referidos en las letras f), g) y j), se ejercerán siempre que el afiliado o la afiliada se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

Aquellos cuadros sindicales a los que se refiere el artículo 31, apartado c) 8, de los presentes Estatutos, ejercerán los derechos referidos en este artículo en las letras a), b), c), d), h) e i) encuadrándose en el ámbito en el que desarrollen la actividad de dirección para la que resulten elegidos.

Artículo 11. Elección de los órganos del sindicato.

Los miembros de los órganos de dirección y representación y de las asambleas congresuales serán electivos. Podrán ser revocados por los órganos que les eligieron o por las restantes causas señaladas en los estatutos, incluidas las causas disciplinarias o las derivadas de alguna incompatibilidad.

Los candidatos a formar parte de órganos de dirección y representación de la estructura sindical de CC OO distintos a la Sección Sindical, acreditarán una antigüedad mínima en su afiliación de seis meses anterior a la fecha de la Convocatoria de la elección, salvo para aquellos órganos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los Estatutos.

En todos los casos deberá constar de manera indubitada la aceptación de los candidatos y candidatas de su inclusión en la candidatura.

En la constitución y desarrollo de la Confederación de CC OO como sindicato de hombres y mujeres, y para lograr la plena participación, compromiso y responsabilidad en todas las estructuras de dirección electas y en las delegaciones que corresponde elegir en los congresos y/o asambleas (excepto en el primer nivel), las candidaturas en las organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea inferior al 30%, las candidaturas incorporarán como mínimo un número de mujeres proporcional al mismo número de afiliadas en dicha organización incrementado en un 10%. En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30% del total de la afiliación, las candidaturas guardarán la proporción del 60/40 por ciento para cada uno de los géneros. Las proporciones mencionadas deberán ser respetadas en las listas en los dos niveles: titulares y suplentes.

En los congresos y/o asambleas congresuales del primer nivel, el número de mujeres y hombres que integrarán las candidaturas que se presenten será proporcional a la afiliación de cada sexo en la circunscripción correspondiente, tanto para los órganos como para las delegaciones a las asambleas o congresos superiores. En las circunscripciones en las que la afiliación de hombres o mujeres sea inferior al 30% incorporarán como mínimo un número de hombres o mujeres proporcional al mismo número de afiliados y afiliadas en dicha organización incrementado en un 10 %.

Respecto a la ubicación de las candidatas y candidatos en la configuración de las candidaturas se estará a lo que dispongan las normas que se aprueben para la celebración de cada proceso congresual, asegurando tanto en el conjunto de la candidatura, como en los primeros puestos de la misma, el equilibrio porcentual de cada sexo señalado anteriormente para cada nivel congresual.

Las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad, fundamentalmente a través de candidaturas únicas, abiertas o cerradas. El pleno del Congreso, órgano o asamblea que realice la elección decidirá, en cada ocasión, el carácter abierto o cerrado de la lista única. De no alcanzarse una lista única la elección se regirá por las siguientes reglas:

- a) Cada candidatura deberá contener tantos candidatos y candidatas como puestos a elegir.*
- b) Sólo se admitirán las listas de candidatos presentadas por al menos el 10 por 100 de los delegados o delegaciones presentes.*
- c) Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirán a cada lista de candidatos y candidatas el número de puestos que le corresponda, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirá a las listas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate de votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir, resultará elegido o elegida el candidato o candidata de más antigüedad en la afiliación y de ser la misma se decidirá el de menor edad.*
- d) Dentro de cada lista resultaran elegidos los candidatos o candidatas por el orden en que figuren en la candidatura.*
- e) En los casos de elecciones para las Comisiones de Garantías y de Control Administrativo y Finanzas, la forma de atribución de puestos será por sistema mayoritario.*
- f) En los casos de elecciones para los órganos de representación institucional, la forma de distribución de puestos será por el sistema mayoritario.*
- g) En los casos de elecciones para delegados/as a los Congresos o Asambleas Congresuales se estará a lo que se disponga en las normas aprobadas para el proceso congresual correspondiente.*

Artículo 12. Corrientes sindicales. Corrientes de opinión.

1. Podrán existir en la CS de CCOO corrientes sindicales que tendrán plena capacidad de expresión pública con el único límite señalado en el Art. 10. f) de los presentes Estatutos. Las corrientes sindicales tendrán las siguientes condiciones:

- a) No estar organizadas en el interior de CCOO como una organización dentro de otra, ni constituir estructuras paralelas a las de la CS de CCOO
- b) No atentar contra la unidad, principios, estatutos y programas de la CS de CCOO
- c) Deberán cumplir los acuerdos tomados por los órganos correspondientes.
- d) La existencia de una corriente sindical en el seno de CCOO se aprobará en un congreso ordinario o extraordinario de la CS de CCOO, previa propuesta favorable de la mayoría simple del Consejo Confederal o 1/4 de las Federaciones Estatales o de 1/4 de las Confederaciones de Nacionalidad o Región.
- e) Las corrientes sindicales respetarán el debate abierto, no establecerán disciplina de voto, ni se expresarán por medio de portavoces en los órganos de la CS de CCOO
- f) A las corrientes sindicales así constituidas se les dotará de los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Especialmente, se les facilitará el acceso a los medios de comunicación y a las publicaciones confederales, garantizándoles su capacidad de expresión pública.

2. Las corrientes de opinión sobre cuestiones concretas o sobre temas de carácter general serán consideradas siempre que cuenten con, al menos, un 10 por 100 de los afiliados o afiliadas del ámbito correspondiente, de los delegados o delegadas asistentes al Congreso o de los miembros del máximo órgano de dirección del ámbito correspondiente.

Artículo 13. Deberes de los afiliados y afiliadas.

- a) Los afiliados y afiliadas deberán cumplir los Estatutos y los reglamentos, normas y resoluciones del Consejo Confederal que los desarrollen; procurarán la consecución de los fines y objetivos que la CS de CCOO propugna y la puesta en práctica de los acuerdos de la misma.
- b) Cumplir las decisiones democráticamente adoptadas por la CS de CCOO en cada uno de los órganos y niveles de la estructura sindical, y defenderán las orientaciones y decisiones tanto del órgano en que se desarrolla su actividad como de los superiores.
- c) Los acuerdos adoptados por cualquier órgano de la CS de CCOO son vinculantes y obligan en cuanto a su aceptación y cumplimiento a todos los afiliados y afiliadas representados en el órgano y a los miembros del mismo que los hubieran adoptado. Se respetará a estos últimos el derecho a expresar libremente en el acta en que se hubiera plasmado el acuerdo la opinión contraria o distinta de la acordada por el órgano.
- d) Deberán satisfacer la cuota que se establezca por los órganos competentes de la CS de CCOO.
- e) Aceptan la actuación de las Comisiones de Garantías y se comprometen a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponderles.
- f) Los afiliados y afiliadas que decidan presentarse en las candidaturas a algunos de los cargos públicos señalados en el artículo 33 no podrán hacer uso, en la propaganda electoral, de la responsabilidad que ejerzan en cualquier órgano de la CS de CCOO.
- g) Los afiliados y afiliadas deben participar en las votaciones para la elección de representantes de personal de

sus ámbitos de trabajo.

h) Deberán hacer buen uso de los derechos sindicales que les correspondan conforme al Código de utilización de los mismos.

i) Cumplir las políticas que sobre seguridad, confidencialidad y protección de datos acuerden los órganos del sindicato.

Artículo 14. Medidas disciplinarias.

El incumplimiento por los afiliados y afiliadas de las obligaciones y deberes estatutarios podrá dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por el órgano competente. El Consejo Confederal aprobará un reglamento en el que se definan las faltas distinguiendo su calificación, así como las sanciones en orden a la gravedad de las faltas y los órganos competentes para sancionar y acordar la apertura de expediente sancionador.

Dicho reglamento contendrá una descripción de las faltas calificándolas como muy graves, graves y leves, así como las sanciones a aplicar en correspondencia con la gravedad de las faltas.

Por faltas muy graves:

a) Expulsión.

b) Suspensión de dos a cuatro años de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas graves:

a) Suspensión de seis meses a dos años de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad bien en aspectos concretos de los mismos.

Por faltas leves:

a) Suspensión de uno a seis meses de los derechos del afiliado o afiliada, bien en su totalidad, bien en aspectos concretos de los mismos.

b) Amonestación interna.

El reglamento contendrá también los procedimientos para instruir expedientes sancionadores, los plazos a respetar en la instrucción, las garantías para recurrir las sanciones impuestas o la desestimación de estas, los plazos de prescripción de las faltas, los requisitos para acordar suspensiones cautelares de derechos, los procedimientos sancionadores en los casos de miembros del Consejo Confederal y de los órganos de garantías y control, así como los requisitos para obtener la rehabilitación de derechos por parte de cualquier persona sancionada y cualquier condición que deba respetarse ante la adopción de medidas disciplinarias.

En la tramitación de expedientes sancionadores se respetará el derecho de audiencia de la persona interesada antes de adoptarse medida sancionadora alguna.

Artículo 15. Baja en la CS de CCOO.

Se causará baja en la CS de CCOO por:

a) Libre decisión del afiliado o afiliada.

b) Por resolución sancionadora de los órganos competentes de la CS de CCOO, previa tramitación del expediente oportuno.

c) Por impago injustificado de seis mensualidades consecutivas, con comunicación previa al interesado,

d) Por fallecimiento de la persona afiliada.

e) *Por presentarse a las elecciones sindicales en candidatura distinta a la avalada por CCOO sin consentimiento expreso del órgano de dirección competente.*

f) *Circunstancias sobrevenidas que supongan la exclusión del afiliado o afiliada del ámbito profesional de actuación del sindicato.*

g) *Por suscribir el acta de la constitución de un sindicato.*

h) *Cuando exista una sentencia firme y condenatoria sobre casos de violencia de género, acoso sexual, racismo, xenofobia o cualquier otro hecho que atente contra la dignidad o integridad de las personas.*

En los supuestos contemplados en las letras b), e), g) y h) la baja del sindicato se producirá de forma automática desde la misma fecha del hecho causante. Corresponde al órgano de dirección del ámbito de encuadramiento comunicar dicha baja.

2. La afiliación quedará suspendida.

a) *Por resolución sancionadora de los órganos competentes de CCOO de La Rioja, previa tramitación del expediente oportuno conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre Medidas Disciplinarias para las Personas Afiliadas a la CS de CCOO.*

b) *Cautelarmente, por decisión de los órganos ejecutivos de la CS de CCOO o de la organización confederada en la que esté encuadrada la persona afiliada, conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre Medidas Disciplinarias a los Órganos de las Organizaciones integradas en la CS de CCOO.*

c) *Por ser objeto de investigación en un proceso penal por violencia de género, acoso sexual, racismo, xenofobia o por cualquier otro hecho que atente contra la dignidad o integridad de las personas. La duración de la suspensión de la persona afectada se mantendrá hasta que se dicte sentencia o sobreseimiento de la causa. Corresponde al órgano de dirección en el que esté encuadrada la persona imputada comunicar dicha suspensión cautelar a la persona afiliada.*

d) *Por ser objeto de investigación en un proceso disciplinario interno o penal por apropiación indebida de bienes patrimoniales del sindicato relacionado en el artículo 42.*

La suspensión de afiliación de un cargo sindical por la comisión de una falta grave o muy grave conllevará la pérdida definitiva de los cargos que ostente.

III. ESTRUCTURA DE CCOO DE LA RIOJA

Artículo 16. Ámbitos de estructuración o integración.

Partiendo de la configuración como clase social de los trabajadores y trabajadoras y con el objetivo de dar cumplimiento a sus principios y objetivos, de CCOO de La Rioja, confederación a las federaciones de rama regionales.

La federación de rama está relacionada con los lugares de trabajo. Atiende a los trabajadores y a las trabajadoras de la rama en la que están encuadrados como ámbito en el que se deben organizar para desarrollar la negociación colectiva y defender sus intereses y derechos en las relaciones laborales e institucionales.

CCOO de La Rioja está relacionada con los trabajadores y las trabajadoras que mantienen una relación laboral en un territorio. Atiende la acción socioeconómica como conjunto de problemas de los trabajadores y las trabajadoras fuera de la empresa, y de las personas desempleadas.

Artículo 17. Configuración de CCOO de La Rioja.

1. *CCOO de La Rioja, está integrada por las siguientes Federaciones Regionales:*

- Federación de CC OO de Construcción y Servicios.
- Federación de Enseñanza de CC OO (FE).
- Federación de Comisiones Obreras de Industria
- Federación de Pensionistas y Jubilados de CC OO.
- Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC OO (FSC).
- Federación de Servicios de CC OO (CC OO Servicios)
- Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CC OO (FSS).

2. La organización de rama se concreta en las Federaciones Regionales.

3. La organización territorial se concreta en CC OO de La Rioja e integrará a las estructuras de rama correspondientes a su ámbito. Para el supuesto de que no exista suficiente afiliación para constituirlos se elegirán coordinadores en asamblea congresual.

4. Los sindicatos/federaciones regionales, constituyen la organización a partir de la cual se forma CC OO de La Rioja. En estos sindicatos/federaciones se agrupan las secciones sindicales de empresa o centro de trabajo y, en general, el conjunto de afiliados y afiliadas de su ámbito. Sus competencias y dependencia orgánica serán las definidas en el artículo 16 y el artículo 17.2 de los presentes Estatutos.

5. La sección sindical está formada por el conjunto de afiliadas y afiliados en el centro de trabajo, empresa o grupo de empresas y constituye la representación del sindicato en sus ámbitos. En su constitución y funcionamiento se observará lo dispuesto en el reglamento de secciones sindicales aprobado por el Consejo Confederal.

6. La federación de pensionistas y jubilados de CC OO está legalizada al amparo Ley 1/2012 Reguladora del Derecho de Asociación.

Los pensionistas y jubilados afiliados y afiliadas a CC OO mantendrán una doble adscripción tanto a la federación de rama de origen como a la de pensionistas y jubilados.

Todos los afiliados y afiliadas actuales, en situación de jubilado o pensionista, así como los que acceden en el futuro a dicha situación, serán adscritos de oficio a la FPJ, manteniendo a su vez la afiliación a su federación de origen. Aquellas personas que a la fecha de aprobación de estos estatutos se encuentren afiliadas a la FPJ también serán adscritas a la federación de rama en la que finalizó su vida laboral.

Todas las personas en situación de pensionista o jubilado que deseen afiliarse a la CS de CC OO, a partir de la fecha de la aprobación de estos estatutos, serán encuadradas en la federación en la que finalizó su vida laboral y en la FPJ.

La Federación de Pensionistas y Jubilados mantendrá una estructura orgánica propia y de participación de sus afiliados y afiliadas, análoga a la de las demás federaciones estatales, de acuerdo con sus estatutos y acuerdos congresuales.

Las personas afiliadas adscritas a la federación de pensionistas mantendrán también sus derechos políticos de representación y voto en las federaciones de rama.

Se garantizará la presencia de los representantes de la FPJ en el Consejo y en el Comité de Dirección Regionales. Para el XI proceso congresual de CC OO de La Rioja, se garantiza a la FPJ el mismo número de delegados que tienen en la actualidad, renovándose éste acuerdo, mandato a mandato, dependiendo de la evolución de su afiliación.

Artículo 18. . En lo no previsto por los estatutos serán de aplicación los de la CS de CCOO.

En lo no previsto por los estatutos serán de aplicación los de la CS de CCOO.

Artículo 19. Derechos y deberes de las Federaciones Regionales.

Las organizaciones listadas en el artículo 17.1 de los presentes Estatutos tendrán los derechos y deberes siguientes:

1. Tienen la responsabilidad de la dirección sindical en su ámbito respectivo y podrán relacionarse directamente con todas las organizaciones del mismo. En aquellos temas que por su especial trascendencia revistan un interés sindical general o se constate una inhibición general, podrán los órganos de CCOO de La Rioja recabar su intervención y asumir la responsabilidad de la dirección sindical de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el título VII de estos Estatutos sobre acción sindical.

3. Tienen autonomía de gestión económica y de patrimonio en su ámbito de actuación. Deberán cumplir los acuerdos en materia de financiación y patrimonio que adopten los órganos competentes de CCOO de La Rioja.

4. Tienen autonomía administrativa para dotarse de los órganos y servicios que consideren adecuados para el cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo previsto en los Estatutos de la CS de CCOO.

5. Tienen el deber y el derecho de participar en la elaboración de la política sindical de CCOO de La Rioja a través de los órganos de dirección y de coordinación de los que forman parte, así como el deber de su aplicación y ejecución en la rama o ámbito respectivo.

6. Aceptan, así como las organizaciones en ellas integradas, los Estatutos de CCOO de La Rioja y su programa, la política sindical aprobada en los Congresos y en sus órganos de dirección, su política de administración y finanzas, estando vinculadas a los reglamentos, resoluciones y decisiones que se adopten por el Consejo Confederal.

7. Aceptan expresamente, la actuación de la Comisión de Garantías de CCOO de La Rioja en sus ámbitos de actuación respectivos así como las medidas disciplinarias que por los órganos estatutarios competentes pudieran imponerse, comprometiéndose a agotar las vías internas de recurso antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder.

8. Determinarán la composición de sus Congresos, respetando la proporcionalidad en las cotizaciones acumuladas en los cuatro años anteriores a la convocatoria del Congreso.

9. Si, entre congreso y congreso, la Secretaría General de cualquier organización confederada a la CS de CCOO quedara vacante por cualquier causa, podrá elegirse un nuevo secretario o secretaria general por mayoría absoluta en el consejo de la organización correspondiente hasta el congreso ordinario, o extraordinario convocado a tal efecto, si así lo decidiera el órgano de dirección mencionado.

En el supuesto de que la estructura organizativa dependiente afectada no tuviera constituido su consejo, la elección se llevará a cabo en los mismos términos por su comisión ejecutiva.

10. Para la Secretaría General de las federaciones estatales y confederaciones de nacionalidad o uniones territoriales y de toda su estructura organizativa dependiente no podrá ser elegida la misma persona por más de tres mandatos.

Si la vigencia del mandando de la Secretaría General elegida en congreso extraordinario o en consejo (o en su defecto, en comisión ejecutiva) no superase los dos años, este mandato no se tendrá en cuenta para el cómputo del límite de los tres mandatos.

11. Sus representantes legales serán, a todos los efectos, sus secretarios o secretarías generales en el ámbito de su competencia y durante la vigencia de su mandato. No se podrán elegir por más de tres mandatos consecutivos.

12. A partir del 11º Congreso Confederal las personas afiliadas no podrán ser elegidas por más de tres mandatos para una misma Comisión Ejecutiva de cualquiera de las organizaciones relacionadas en el artículo 17.1 de estos Estatutos. Esta limitación no supondrá en ningún caso una restricción para que las personas afectadas puedan presentar su candidatura a la Secretaría General.

13. Establecerán un régimen de incompatibilidades similar al previsto en el Art. 33 de los presentes Estatutos, señalando en cualquier caso la incompatibilidad entre ser miembro de las ejecutivas de las Confederaciones de Nacionalidad, Uniones Regionales y Federaciones Estatales; Secretario o Secretaria General de la Federación de Nacionalidad, Federación Regional, Unión Provincial, Comarcal e Insular, Sindicato Provincial, con ser Diputado, Diputada, Senador o Senadora de las Cortes Generales; Diputado o Diputada Autonómicos; Alcalde, Alcaldesa, Concejal o Concejala; ser miembro del equipo de gobierno de Ayuntamientos, Diputaciones o Cabildos; ser miembro del Gobierno del Estado o de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas; o Secretario o Secretaria General de un Partido Político. Así mismo, será incompatible presentarse como Candidato o Candidata a alguno de los cargos públicos señalados y ostentar la responsabilidad de la Secretaría General de una Confederación de Nacionalidad, Unión Regional, Federación Estatal, Federación de Nacionalidad o Región, Unión Provincial, Comarcal e Insular, al igual que todos los miembros de las Comisiones Ejecutivas Confederal, Confederaciones de Nacionalidad, Uniones Regionales, de las Federaciones Estatales y los miembros de consejos de administración de empresas ya sean públicas o privadas salvo en caso de ser el representante nombrado por la CS de CCOO.

Establecerán también la incompatibilidad entre ser miembro de una comisión ejecutiva con la pertenencia a cualquier otro órgano ejecutivo de la estructura organizativa de CCOO, con la excepción de los integrantes de las comisiones ejecutivas de nivel II que no tengan atribuidas las funciones de alguna secretaría. Estas personas (vocales) podrán formar parte de las comisiones ejecutivas de nivel III de rama.

Estas incompatibilidades se extenderán a los Secretarios o Secretarías de las Secciones Sindicales de las diferentes administraciones públicas del ámbito local, provincial, autonómico o general del Estado con relación a los cargos o candidaturas de las reseñadas en el párrafo anterior que sean de la misma administración en la que ocupa las responsabilidades sindicales.

Artículo 20. Responsabilidad de CCOO de La Rioja.

1. CCOO de La Rioja no responderá de los actos y obligaciones contraídos por las organizaciones listadas en el artículo 17.1 de los presentes Estatutos, si éstas no hubieran cumplido los acuerdos que en materia financiera y patrimonial hayan adoptado los órganos competentes de CCOO de La Rioja. Tampoco responderá si tales organizaciones se han excedido de sus recursos económicos autónomos, sin conocimiento y aprobación expresa de los órganos competentes de CCOO de La Rioja.

2. CCOO de La Rioja no responderá de la actuación sindical de las Federaciones Estatales, Confederaciones de Nacionalidad, Uniones Regionales y organizaciones en éstas integradas, adoptados por las mismas en el ámbito de sus respectivas competencias.

3. CCOO de La Rioja no responderá de las actuaciones de sus afiliados o afiliadas cuando éstas sean a título personal y no representativas del Sindicato, todo ello con independencia de las medidas sancionadoras que de CCOO de La Rioja y la CS de CCOO pudiera adoptar respecto a su afiliado.

Artículo 21. Medidas disciplinarias referidas a los órganos de las organizaciones integradas en CCOO de La Rioja.

El incumplimiento de los Estatutos, de la política financiera, la vulneración de la política sindical aprobada por el Congreso y decisiones adoptadas por el Consejo, del programa y de los principios inspiradores de CCOO de La

Rioja, podrán dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias, de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento que apruebe el Consejo Confederal en el que se definan las faltas distinguiendo su calificación en faltas muy graves, graves y leves, así como las sanciones en orden a su gravedad.

Artículo 22. Autodisolución de los órganos.

1. Se considerará dentro del supuesto de dimisión el que el órgano colegiado (incluida la secretaría general) haya visto reducidas las personas elegidas directamente en el congreso a menos de la mitad. Las vacantes que hayan sido cubiertas por acuerdo mayoritario del Consejo tendrán a estos efectos la misma naturaleza que las elegidas directamente en el congreso.

2. La autodisolución o dimisión de la comisión ejecutiva conlleva también la suspensión definitiva de las funciones del consejo de su ámbito. Las funciones del consejo suspendido serán asumidas por el consejo del ámbito superior.

3. En los casos de autodisolución o dimisión de la comisión ejecutiva de las organizaciones integradas en la CS de CCOO, la Comisión Ejecutiva Confederal, asumirá las competencias de dicha comisión ejecutiva y las de la secretaría general y designará una comisión gestora que actuará por delegación de la Comisión Ejecutiva Confederal, con las funciones correspondientes al órgano que ha sustituido.

La Comisión Ejecutiva Confederal también designará a la persona, que, integrando la comisión gestora, la presidirá y ejercerá las funciones y competencias legales y estatutarias correspondientes a la secretaría general.

Previamente a la designación de la comisión gestora, la Comisión Ejecutiva Confederal deberá tratar de consensuar el nombramiento de la misma.

4. Las personas dimitidas no podrán formar parte de la comisión gestora.

5. La comisión gestora estará compuesta, al menos, con una persona integrante de la Comisión Ejecutiva Confederal y por un afiliado o afiliada del ámbito del órgano dimitido o autodisuelto.

6. La comisión gestora convocará y realizará, en el plazo máximo de doce meses, un congreso de dicho ámbito para que se proceda a la elección de los nuevos órganos de dirección y representación, salvo en los supuestos en los que esté pendiente una resolución de la Comisión de Garantías, en cuyo caso el plazo de doce meses comenzará a correr desde que esta sea publicada. La comisión gestora responderá de su actuación ante el órgano sancionador y su consejo y en última instancia ante el máximo órgano de su ámbito, el congreso que debe convocar, al cual podrán asistir como miembros natos, dentro de los límites dispuestos en las normas congresuales aprobadas para la celebración del mismo.

Artículo 23. Acuerdos de los órganos.

1. Las reuniones ordinarias de los órganos de dirección (incluidas las telemáticas), distintos del congreso, serán convocadas por la secretaría general y la extraordinarias, por la secretaría general o por al menos 1/3 de sus componentes.

2. Los órganos se entenderán debidamente constituidos cuando, en primera convocatoria, estén presentes la

mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria, cuando estén presentes al menos 1/3.

3. Las decisiones de todos los órganos serán adoptadas por mayoría simple, salvo cuando se establezca otra mayoría en los estatutos.

4. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de sus integrantes presentes son más que los negativos.

5. Para establecer las mayorías cualificadas (incluida la mayoría absoluta) previstas en estos estatutos se tendrá en cuenta el número total de personas integrantes del órgano fijado en congreso que vaya a tomar la decisión.

6. Los congresos se entenderán debidamente constituidos cuando estén acreditados la mayoría absoluta de los delegados y delegadas convocados.

En los congresos se contarán los delegados y delegadas acreditados a efectos de establecer las mayorías cualificadas.

7. Las decisiones adoptadas serán inmediatamente ejecutivas. Vinculan y obligan a quienes forman parte del órgano que las adopta, a las estructuras dependientes y a la afiliación del ámbito afectado, independientemente de las reclamaciones o recursos que puedan interponer ante los órganos competentes del sindicato o de la jurisdicción social.

IV. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, Y CARGOS DE REPRESENTACIÓN DE LA CS DE CCOO.

Artículo 24. Órganos de dirección, y cargos de representación de CCOO de La Rioja.

1. Los órganos de dirección de CCOO de La Rioja son:

- a) El Congreso.
- b) La Conferencia.
- c) El Consejo.
- d) El Comité de Regional.
- e) La Comisión Ejecutiva.

2. El cargo de representación de CCOO de La Rioja es el Secretario o Secretaria General con las funciones y competencias de dirección que se expresan en el artículo 32.

Artículo 25. Congreso de CCOO de La Rioja.

El Congreso es el máximo órgano deliberante y decisorio de CCOO de La Rioja.

a) *Composición:* El Congreso de CCOO de La Rioja, una vez fijado el número de delegados y delegadas, estará compuesto por el Secretario o Secretaria General, la Ejecutiva Regional y por representantes de las Federaciones Regionales incluida la representación de la Federación de Pensionistas y Jubilados, en proporción a las cotizaciones acumuladas en los cuatro años naturales anteriores a la convocatoria del Congreso. Los delegados y delegadas al Congreso serán elegidos según la normativa que regule la convocatoria y funcionamiento del mismo.

b) *Funcionamiento:*

1. El congreso ordinario se convocará cada cuatro años.
2. El congreso extraordinario se convocará cuando así lo apruebe el Consejo Regional por mayoría absoluta o lo soliciten las organizaciones federativas que sumen, al menos, dos tercios de los cotizantes.
3. El Congreso ordinario será convocado, al menos, con seis meses de antelación; las ponencias y documentos

que sirvan de base para la discusión se enviarán, como mínimo, con un mes de antelación al inicio de las asambleas congresuales del Nivel I; el reglamento y el informe general, al menos, con un mes de antelación al inicio del Congreso y las enmiendas en el plazo que se establezca en las normas de convocatoria del congreso.

4. Todos los acuerdos del congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los Estatutos de CCOO de La Rioja en los apartados de definición de principios y definición de la Unión, que requerirán mayoría de dos tercios.

5. La normativa de convocatoria, composición y funcionamiento del Congreso así como la articulación del proceso congresual será establecida por el Consejo de CCOO de La Rioja, de acuerdo a las normas establecidas por la Confederación.

c) Funciones y competencias.

1. Determinar la estrategia general, la actividad sindical, la política de organización y finanzas de CCOO de La Rioja

2. Aprobar y modificar el programa de CCOO de La Rioja.

3. Aprobar y modificar los Estatutos de CCOO de La Rioja.

4. Aprobar la composición del Consejo de CCOO de La Rioja.

5. Elegir al Secretario o Secretaria General de CCOO de La Rioja, mediante sufragio libre y secreto.

6. Elegir a la Comisión Ejecutiva, mediante sufragio libre y secreto.

Artículo 26. Las conferencias Regionales.

Entre congreso y congreso y cuando, a propuesta de la Ejecutiva, se considere oportuno por el Consejo, podrán convocarse conferencias regionales para debatir y establecer la posición de CCOO de La Rioja con relación a cuestiones específicas o generales de especial interés para la política sindical de CCOO de La Rioja en la línea de lo aprobado en los congresos confederales. Los acuerdos adoptados tendrán carácter de decisiones para el conjunto de CCOO de La Rioja y no podrán contradecir los acuerdos aprobados por el Congreso de CCOO de La Rioja ni los aprobados por el Congreso Confederal.

En cada convocatoria específica realizada por el Consejo Regional se establecerán los criterios de asistencia y funcionamiento de la conferencia, participando el Consejo Regional y al menos tantos delegados y delegadas como miembros del mismo Consejo, representando a las estructuras de rama. Estos delegados y delegadas se elegirán de manera proporcional por los Consejos de las organizaciones del art. 17.1.

Artículo 27. El Consejo Regional.

El Consejo Regional es el máximo órgano de dirección entre congreso y congreso.

a) Composición. El Consejo Regional estará compuesto por:

1. El Comité Regional, incluido el Secretario o Secretaria General.

2. El resto estará compuesto por representantes de las Federaciones Regionales en proporción a las cotizaciones previstas en el Art. 27.a) que serán elegidos en su respectivo consejo necesariamente y con arreglo a las previsiones establecidas en el Art. 11 de los presentes Estatutos. Dicha composición podrá actualizarse bianualmente por el Reglamento del Consejo Regional con los mismos criterios anteriores.

El Consejo Regional, a propuesta de la Ejecutiva, incorporará a sus reuniones con voz pero sin voto, a miembros de CCOO de La Rioja, cuya presencia o asesoramiento considere oportunas, por su responsabilidad en determinados servicios o comisiones de carácter permanente o temporal.

b) Funcionamiento:

1. El Consejo será convocado por el Comité de Dirección tres veces al año, al menos, con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cada vez que lo solicite un tercio de los miembros del Consejo. En este último caso, deberá celebrarse en un plazo no superior a quince días, incluyendo en el orden del día el motivo de la convocatoria.

2. Las resoluciones y decisiones del Consejo Regional se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos.

c) Funciones y competencias:

1. Discutir y decidir sobre la política general de CCOO de La Rioja entre dos congresos sucesivos y controlar su aplicación por el Comité de Dirección y la Ejecutiva Confederal.

2. Convocar el Congreso. Aprobar las normas que regulan el proceso congresual previo y el reglamento de funcionamiento del Congreso, así como las ponencias. Los principios y reglas establecidos en dichas normas y reglamentos deben ser respetados y observados por las respectivas normas y reglamentos de que se doten las organizaciones integradas en CCOO de La Rioja.

3. Aprobar anualmente el presupuesto de gastos e ingresos de CCOO de La Rioja así como las Cuentas Anuales con la aplicación de resultados del ejercicio a propuesta de la Ejecutiva y del Comité de Dirección.

4. Aprobar anualmente los planes de trabajo regionales y los balances de actividad.

5. Conocerá anualmente los informes elaborados por la Comisión de Garantías sobre las actividades de las misma.

6. El Consejo de CCOO de La Rioja, por mayoría absoluta podrá revocar y/o elegir a los miembros de la Ejecutiva, entre congreso y congreso, siempre y cuando no superen un tercio del total de sus componentes, ni suponga la ampliación de su número inicial en más de un 10 por 100 elegidos en el XI Congreso de CCOO de La Rioja.

7. Aprobar por mayoría absoluta el Reglamento de funcionamiento del Consejo Regional y las reglas básicas de funcionamiento de los órganos de dirección.

8. Convocar las conferencias confederales.

9. Adaptar los Estatutos a las modificaciones que dimanen de las leyes y de resolución judicial firme.

10. Cuantas otras competencias se le asignen en estos Estatutos.

11. En el caso de fusión de Federaciones recogidas en el Art.17.1 A, el Consejo Regional respetará la decisión tomada por el Congreso de Constitución de la nueva Federación, siempre que responda lo acordado por el Consejo Confederal cuando éste aprobó el inicio del proceso de fusión. Modificando las denominaciones en el artículo antes mencionado así como modificar o incluir las disposiciones necesarias, que por imperativos legales, sean necesario adaptar en los reglamentos Confederales vigentes.

Artículo 28. El Comité Regional.

El Comité Regional es el órgano de coordinación compuesto por de los Secretarios y Secretarías Generales de las organizaciones confederadas que junto a la Ejecutiva.

a) Composición.- El Comité Regional estará compuesto por:

El Secretario o Secretaria General.

La Comisión Ejecutiva Regional.

Los Secretarios y Secretarías Generales de las Federaciones Regionales.

Funciones y competencias:

1. Definir los objetivos de la política sindical en especial a lo referido a las estrategias de diálogo social y negociación colectiva sectorial.
2. Evaluar y realizar el seguimiento al dialogo social en la Comunidad Autónoma.
3. Proponer políticas organizativas, incluidos los sistemas de resolución de conflictos entre las distintas organizaciones.

Artículo 28. La Ejecutiva Regional.

La Ejecutiva Regional es el órgano de dirección que lleva a la práctica las decisiones y directrices adoptadas por el Congreso, el Consejo y el Comité de Dirección Regionales.

a) *Composición:* El Congreso Regional fijará su número y elegirá a sus componentes a propuesta de la comisión de candidaturas y de conformidad con el Reglamento del propio Congreso.

Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Ejecutiva Regional.

b) *Funcionamiento:*

1. La Ejecutiva Regional funcionará colegiadamente convocada por el Secretario o Secretaria General o cuando lo solicite una tercera parte de sus componentes.
2. Creará todas las secretarías, comisiones y departamentos que estime convenientes para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.
3. Podrá elegir en su seno un Secretariado, como órgano de gestión para el desarrollo y aplicación de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva y del Comité de Dirección Regionales.
4. Sus miembros podrán participar, delegados por la misma, en las reuniones de cualesquiera de los órganos de las organizaciones integradas en CCOO de La Rioja, de lo que serán informados las estructuras intermedias.
5. Con el fin de garantizar su funcionamiento regular tendrá un reglamento interno.
6. Responderá ante el Congreso al término de su actuación, ante el Consejo entre congreso y congreso, así como ante el Comité de Dirección Regional.

c) *Funciones y competencias:*

1. Llevar a la práctica las decisiones adoptadas por el Congreso, el Comité de Dirección y el Consejo Regional, asegurando la dirección permanente de la actividad de CCOO de La Rioja, deliberando y tomando decisiones sobre cuestiones urgentes entre reuniones del Consejo Regional.
2. Asegurar la organización y funcionamiento de todos los servicios centrales de CCOO de La Rioja.
3. Nombrar y cesar al personal técnico y administrativo de los servicios centrales de CCOO de La Rioja.
4. Coordinar las actividades del Consejo y del Comité de Dirección, de las secretarías y de los servicios técnicos de CCOO de La Rioja.
5. Mantener contactos periódicos con todas las Federaciones Regionales.
6. Llevar la responsabilidad de las publicaciones de CCOO de La Rioja

7. *Nombrar y cesar a los miembros de los órganos de dirección de las sociedades y servicios dependientes de CCOO de La Rioja.*
8. *Nombrar hasta un máximo de un tercio de los integrantes de un órgano de dirección de rama o territorial entre afiliados y afiliadas de otra rama o ámbito territorial distinto al del órgano en cuestión en los casos constatados de debilidad organizativa, a fin de reforzar la capacidad de dirección de dicho órgano. Los nombramientos que se realicen a los efectos indicados deberán ser ratificados por el consejo de la organización afectada.*
9. *Potenciará la creación de las secretarías de la mujer en las organizaciones federales e impulsará las que ya existen. Las secretarías de la mujer se integrarán en los órganos de dirección respectivos con plenos derechos.*
10. *Potenciar a las secretarías de juventud.*
11. *Cuántas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos o en su desarrollo reglamentario.*

Artículo 30. Secretario o Secretaria General de CCOO de La Rioja.

- a) *Es quien representa legal y públicamente a CCOO de La Rioja. Actúa bajo el acuerdo colegiado del Consejo, el Comité de Dirección y de la Ejecutiva Regionales, siguiendo el principio de dirección y representación colectiva y tiene como misión la de cohesionar e impulsar las funciones de dichos órganos. Tendrá las facultades que la ley le otorga, como representante legal y público de CCOO.*
- b) *Tendrá las facultades que expresamente se recogen en el anexo de los presentes Estatutos. En el reglamento de funcionamiento de la Ejecutiva Regional se podrá regular la forma de ejercer estas facultades.*
- c) *Podrá delegar y revocar, las funciones y facultades que le reconocen los presentes Estatutos en los miembros y órganos competentes de CCOO de La Rioja.*
- d) *En caso de ausencia, la Ejecutiva Regional, colegiadamente, asumirá las funciones reconocidas al Secretario o Secretaria General durante el período que dure la ausencia.*
- e) *Si, entre congreso y congreso, el Secretario o Secretaria General de CCOO de La Rioja dimitiese o falleciese, se procederá a una nueva elección por mayoría absoluta en el Consejo Regional. Su mandato alcanzará hasta el siguiente congreso ordinario o hasta el congreso extraordinario convocado para la elección de un Secretario o Secretaria General, si así lo decide el órgano de dirección mencionado.*
- f) *Presidirá las reuniones del Consejo, del Comité de Dirección y de la Ejecutiva Regionales.*
- g) *El Secretario o Secretaria General no podrá ser elegido por más de tres mandatos.*
- h) *Presentará el informe al Congreso en nombre del Consejo Regional, e informes periódicos al Consejo Regional en nombre del Comité de Dirección Regional, salvo que se adopte otro acuerdo para sesiones concretas.*

Artículo 31. Incompatibilidades de los miembros de los órganos de dirección de la CS de CCOO.

La condición de integrante de la Comisión Ejecutiva o responsable directo de una secretaría de CCOO de La Rioja, en función de las tareas que ello conlleva, será incompatible con el desempeño de las siguientes funciones:

- *Alcalde, Alcaldesa, Concejal o Concejala.*
- *Miembro de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado).*
- *Miembro de los parlamentos de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo.*
- *Miembro del Gobierno del Estado o de la Comunidad Autónoma.*

- *Cualquier cargo de designación directa por parte del Gobierno del Estado, o de alguna de las administraciones o empresas públicas.*
- *Secretario o Secretaria General de un partido político.*
- *Responsable directo de una secretaría o área de trabajo permanente en un partido político.*
- *Candidato o candidata a alguno de los cargos públicos señalados anteriormente.*
- *Miembros de Consejos de Administración de empresas ya sean públicas o privadas salvo en caso de ser el representante nombrado por CCOO.*
- *Dirigir y/o formar parte del consejo de administración u órganos de dirección o gestión de empresas, fundaciones, etc., cuyos fines sean los de colaborar o llevar a cabo actividades empresariales relacionadas con las actividades y servicios del sindicato o dependientes de este.*

El incurrir en cualquiera de las incompatibilidades descritas anteriormente conllevará el cese automático en el cargo y funciones que esté desempeñando la persona implicada, con el único requisito de la comunicación previa por parte del órgano donde estuviere encuadrado.

Ser responsable de una secretaría de la Comisión Ejecutiva de CCOO de La Rioja no será incompatible con el ejercicio de responsabilidades directas en las federaciones regionales, teniendo en cuenta la débil estructura organizativa y las dificultades de diverso carácter que afectan a una organización uniprovincial como esta.

VI. ÓRGANOS DE GARANTIAS Y CONTROL.

Artículo 32. La Comisión de Garantías de CCOO de La Rioja.

1. La Comisión de Garantías es el órgano de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual sobre los afiliados y afiliadas como de carácter colectivo sobre las organizaciones. Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones le presenten los afiliados y afiliadas o las organizaciones integradas en CCOO de La Rioja sobre violación de los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos. Lo cual generará, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante los órganos de dirección confederales.

2. La Comisión de Garantías será elegida, siempre en número impar, por el Congreso Regional y estará compuesta al menos por cinco miembros titulares y dos miembros suplentes, que no podrán ser, a su vez, miembros de los órganos de CCOO de La Rioja ni de las organizaciones integradas en ella.

Los miembros electos en congreso mantendrán sus cargos (salvo fallecimiento o dimisión) hasta el siguiente congreso, en el que presentarán un balance de su actuación durante ese período. El balance se publicará en los órganos de expresión de CCOO de La Rioja. Anualmente elaborará un informe sobre sus actividades que presentará al Consejo Confederal y que se publicará en los órganos de expresión de CCOO de La Rioja.

3. En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física o psíquica de algún miembro titular de la Comisión de Garantías pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva un miembro suplente. Si la vacante fuera definitiva, el miembro pasará a ser titular.

En el caso de que la Comisión de Garantías llegara a tener menos de cinco miembros titulares, las vacantes que, por cualquier circunstancia, se puedan producir entre congreso y congreso podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo congreso mediante elección por el Consejo de CCOO de La Rioja.

4. Las resoluciones de la Comisión de Garantías tienen carácter ejecutivo, sin perjuicio del derecho a recurso a las Comisiones de Garantías de ámbito superior, y deberán dictarse en el plazo máximo de dos meses. Para el caso específico de los procesos congresuales se establecerá un procedimiento extraordinario de urgencia con el objeto de reducir al máximo posible los plazos de resolución. Este procedimiento de urgencia será objeto de su desarrollo reglamentario aprobado por el Consejo Confederal.

5. La Comisión de Garantías de CCOO de La Rioja adaptará su funcionamiento al reglamento que apruebe el Consejo Confederal para la Comisión de Garantías Confederal.

6. Los órganos sindicales y la afiliación podrán recurrir ante la Comisión de Garantías de CCOO de La Rioja, excepto en los casos en los que les corresponda hacerlo ante las Comisiones de Garantías de las Federaciones Estatales y en los casos establecidos en los Estatutos Confederales o cuando la materia o acuerdo impugnado sea de ámbito confederal, la Comisión de Garantías Confederal no podrá intervenir en primera instancia, sino que sus competencias lo son en vía de recursos contra resoluciones de las comisiones de garantías de las organizaciones confederadas correspondientes.

7. La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y sugerencias de carácter estatutario, funcional y teórico a los órganos de dirección de CCOO de La Rioja.

8. La Comisión de Garantías no es un órgano sindical consultivo.

9. Se requerirá un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión de Garantías.

10. Las Federaciones Estatales, las Confederaciones de Nacionalidad o Región tendrán así mismo su respectiva Comisión de Garantías. Junto con la Comisión de Garantías Confederal son las únicas con capacidad estatutaria de obrar en el seno de CCOO. Igualmente, estarán compuestas por, al menos, cinco miembros titulares, siéndoles de aplicación lo establecido en los apartados 1, 2 y 3 de este artículo. Sus decisiones y resoluciones, que se adoptarán en un plazo máximo de 1 mes desde que cuenten con la documentación completa, son recurribles por órganos sindicales y afiliados y afiliadas ante la Comisión de Garantías de la CS de CCOO.

Artículo 33. La Comisión de Control Administrativo y Financiero.

CCOO de La Rioja, delega las funciones atribuidas a las Comisiones de Control Administrativo y Financiero a la Comisión Confederal de esta materia y colaborará con la misma en todo lo que se establezca confederalmente.

VII. ACCIÓN SINDICAL

Artículo 34. Principios generales de la acción sindical de CCOO de La Rioja.

La acción sindical de CCOO de La Rioja se acuerda por los órganos de dirección. La iniciativa de la acción sindical corresponde a cada organización en su ámbito y la desarrolla de acuerdo con las orientaciones fijadas por la CS de CCOO.

Deberán ser consultadas y debatidas previamente por el Consejo Regional y, en su defecto, por el Comité de Dirección de CCOO de La Rioja.

a) Aquellas propuestas de Acción Sindical que, por su trascendencia y repercusión, puedan afectar al desarrollo de CCOO de La Rioja, a su implantación entre los trabajadores y las trabajadoras o puedan suponer una variación de la política sindical de la misma.

b) Aquellas que afecten gravemente a servicios públicos esenciales de repercusión regional.

VIII. FUNDACIONES Y SERVICIOS TÉCNICOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL

Artículo 35. Fundaciones de CCOO de La Rioja.

CCOO de La Rioja ha creado y podrá crear fundaciones, con las finalidades y objetivos declarados en su acta fundacional. Se establecerán estrechos vínculos entre las fundaciones y CCOO de La Rioja para poder cumplir mejor las finalidades previstas.

Artículo 36. Servicios técnicos de asesoramiento, asistenciales y otros de CCOO de La Rioja.

CCOO de La Rioja, en la forma que considere oportuna, dispondrá de los servicios técnicos de asesoramiento y asistenciales, y de otros que considere necesarios de índole editorial, distribución cultural, ocio, etcétera, tanto para los trabajadores y trabajadoras afiliados como para los que no lo sean, estableciéndose los criterios diferenciados que se consideren oportunos para un caso u otro.

Art. 37. Patrimonio documental de CCOO de La Rioja.

El patrimonio documental de CCOO de La Rioja está compuesto por el conjunto de documentos producidos, recibidos o reunidos por los distintos órganos de la CS de CCOO y de sus organizaciones confederadas. CCOO de La Rioja y sus organizaciones, en tanto que titulares, son responsables del patrimonio documental y su gestión a través del Sistema de Archivos de CCOO.

IX. FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 38. Principios de la actuación económica.

La actividad económica de CCOO de La Rioja y de las organizaciones que la componen se desarrollará de acuerdo a los siguientes principios:

Autonomía de gestión: CCOO de La Rioja y de las organizaciones a que se refiere el Art. 17.1 dispondrán de autonomía de gestión económica y de patrimonio, en su ámbito de actuación, dentro del límite de sus recursos propios y en el marco de los procedimientos y criterios establecidos en los presentes Estatutos y los acuerdos que, en su desarrollo, establezcan los órganos competentes.

Dicha autonomía implica:

- a) La capacidad para aprobar sus presupuestos. Presentarán, conjuntamente con sus presupuestos y cuentas anuales, la consolidación de estos instrumentos con los de las distintas organizaciones que las integran.*
- b) La gestión y disposición de los bienes y derechos de que sea titular y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.*

Gestión presupuestaria: El presupuesto de las distintas organizaciones que integran CCOO de La Rioja constituye el instrumento básico para el desarrollo de su gestión económica.

En el marco de los Estatutos y presupuestos aprobados por cada organización, podrán concertar entre sí, por mutuo acuerdo expreso de los órganos ejecutivos correspondientes, la gestión operativa de la autonomía presupuestaria de todas o algunas de sus organizaciones, la prestación de servicios básicos a los afiliados y afiliadas, trabajadores y trabajadoras, o la realización de actividades conjuntas.

Gestión no lucrativa: Los eventuales beneficios de la actividad económica desarrollada, se reinvertirán de forma obligatoria en la mejora de las actividades, servicios sindicales y situación patrimonial de CCOO de La Rioja, sin que, en ningún caso, puedan destinarse aquellos a reparto de beneficios en ninguna de sus formas.

Las retribuciones percibidas, en su caso, por los miembros de los órganos de dirección y cargos de representación tendrán la consideración de salario por la prestación de servicios profesionales por cuenta ajena o compensación de gastos, sujeta al régimen de incompatibilidades establecido en los presentes Estatutos.

Información y transparencia: CCOO de La Rioja y sus organizaciones están obligadas al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente capítulo y a:

- a) Informar periódicamente y dar la máxima difusión a sus presupuestos y cuentas anuales, al menos en sus elementos básicos, a través de sus órganos de difusión.*
- b) Disponer de:*
 - 1. Un Registro de Contabilidad donde figuren sus estados de Ingresos-Gastos y su Balance General.*
 - 2. Un Registro de afiliadas y afiliados.*

3. Un registro de delegados, delegadas y personal sindical.

4. Un Registro de apoderamientos.

c) El Consejo Confederal aprobará un reglamento que regule el acceso de los afiliados y las afiliadas a la información económica y financiera, el estado de sus cuentas y el origen de los recursos del sindicato, así como la utilización de los ficheros de las personas afiliadas y delegados en los términos establecidos en el artículo. 10 h) de los presentes Estatutos.

d) Toda empresa, entidad u organismo que realice trabajos para cualquier estructura de CCOO deberá cumplir la normativa laboral y los convenios colectivos correspondientes, en especial lo referente a los derechos sindicales.

Artículo 39. Patrimonio y financiación de CCOO de La Rioja.

Los recursos y bienes propios de la CS de CCOO y de cada una de las organizaciones confederadas en la misma, están integrados por:

1. La parte proporcional de las cuotas de los afiliados que les resulte de aplicación. Su importe, periodificación y formas de abono se determinarán por el Consejo Confederal.

2. Las donaciones y legados a favor de las mismas por el capital que acumule a lo largo de su gestión.

3. Las subvenciones que puedan serle concedidas, así como los ingresos procedentes de acuerdos sindicales, incluidos los no dinerarios derivados de las leyes y convenios en vigor. Los ingresos o compensaciones de gastos por representación sindical en instituciones públicas u organizaciones privadas, aún cuando aquella se ejerza mediante representación nominal delegada.

4. Los bienes y valores de que sean titulares y sus rentas.

5. Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

6. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, donados o legados a CCOO de La Rioja o a cada una de las organizaciones.

Para la gestión de los servicios y actividades establecidos en los presentes Estatutos, podrá solicitar y obtener subvenciones finalistas de las Administraciones Públicas.

Artículo 40. Balance y Presupuesto de la CS de CCOO.

Anualmente, el Comité de Dirección de CCOO de La Rioja, presentará al Consejo un presupuesto que integre las previsiones de ingresos y los gastos para el desarrollo de su actividad y de las demás estructuras que las integran, así como sus cuentas anuales con la aplicación de los resultados del ejercicio. El Comité de Dirección presentará, conjuntamente con el presupuesto de la Comisión Ejecutiva y sus cuentas anuales, la consolidación de estos instrumentos con los de las distintas organizaciones confederadas.

CCOO de La Rioja y las organizaciones confederadas, referidas en el Art. 17.1, podrán establecer en los correspondientes presupuestos fondos patrimoniales dirigidos a asegurar el desarrollo y consolidación organizativa o la mejora y potenciación de los servicios básicos. El funcionamiento de dichos fondos estará sujeto al reglamento que acuerde el órgano competente, y serán publicados para general conocimiento de sus afiliados y afiliadas.

Artículo 41. Ordenamiento de la gestión económica.

El Consejo Regional para ordenar su gestión económica aprobará:

Un Plan de Cuentas y un Manual de procedimientos de gestión, de acuerdo a lo que se establezca confederalmente.

Los criterios anuales de gestión y presupuestos, atendiendo a la diferente naturaleza de ingresos y gastos.

El presupuesto y las cuentas anuales de CCOO de La Rioja y las consolidadas con las organizaciones confederadas.

Las líneas generales de la política de recursos humanos.

Los proyectos de iniciativa económica de CCOO de La Rioja.

Cuantas normas básicas resulten necesarias para ordenar la actividad sin afectar a la autonomía de gestión de las organizaciones.

Artículo 42. La actividad mercantil y fundacional.

CCOO de La Rioja podrá desarrollar iniciativas económicas de carácter mercantil y no lucrativas coherentes con el proyecto confederal de CCOO Su aprobación corresponde al Consejo Regional, previo informe favorable del Consejo Confederal.

Su gestión contable deberá realizar las necesarias adaptaciones para asegurar la integración y consolidación de sus cuentas anuales con las de las organizaciones titulares.

Artículo 43. Obligaciones de las organizaciones integradas en la CS de CCOO.

Todas las organizaciones integradas en CCOO de La Rioja tienen la obligación de cotizar a través de la Unidad Administrativa de Recaudación (U.A.R.) y en la forma y cuantía que se establezcan por el Congreso Confederal o por el Consejo Confederal.

Aquellas organizaciones que no estén al corriente de pago, según los plazos establecidos por el Consejo Confederal, no podrán ejercer el derecho de voto en el mismo en tanto en cuanto no hayan regularizado la situación.

Todas las organizaciones elaborarán anualmente los balances y presupuestos de gastos e ingresos, que deberán ser remitidos a los órganos de rama y territorios inmediatamente superiores. A través de los mecanismos contemplados en el Comité de Dirección Confederal, se podrán realizar las auditorías que se estimen oportunas en el conjunto de las organizaciones confederadas.

El incumplimiento injustificado de estas obligaciones dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias contenidas en los presentes Estatutos y en su desarrollo reglamentario.

CCOO de La Rioja arbitrará las medidas necesarias para garantizar la redistribución de recursos económicos entre las diversas organizaciones que la integran, con criterios de solidaridad y corrección de los desequilibrios financieros que, derivados de condiciones objetivas, puedan poner en peligro la presencia en CCOO de federaciones de rama de CCOO en determinados sectores o territorios por no tener capacidad económica de autofinanciación.

Artículo 44. Personal al servicio de CCOO de La Rioja.

Aquellas personas sujetas a relación laboral por cuenta ajena y para realización exclusiva en tareas no sindicales que presten sus servicios en CCOO de La Rioja, se definirán y clasificarán con arreglo al convenio colectivo que les sea de aplicación.

La forma de selección del personal, se realizará con criterios de igualdad, objetividad, publicidad y transparencia. La organización promoverá una política activa de integración en las plantillas de personas con discapacidad.

Artículo 45.- Personal con vínculo asociativo sindical de carácter no laboral de CCOO de La Rioja.

Las personas afiliadas que se dediquen a tareas sindicales, por ser cargos electos o por ser nombradas

adjuntas y de confianza a los cargos electos o a las ejecutivas (personal sindicalista), no sujetas a un control horario fijo, y por lo tanto con flexibilidad en el tiempo de dedicación y en la disponibilidad, y desempeñen, las tareas propias de la actividad sindical, no tendrán relación laboral con la organización sindical que las retribuya o compense, siendo su relación de carácter voluntario.

Si tienen retribución, por su dedicación a tiempo completo o parcial, se les dará de alta en los Códigos de Cuenta de Cotización abiertos para los/as sindicalistas en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad a lo establecido en la Ley 37/2006, procediéndose a un nombramiento sindical para el periodo que se determine en los Estatutos y sus retribuciones serán conforme a lo que se determine en el órgano correspondiente (Congreso, Consejo o Comisión Ejecutiva). Cuando los/as sindicalistas cesen en sus cargos o puestos de responsabilidad (por las causas establecidas estatutariamente) no tendrán derecho a indemnización.

X. DISOLUCIÓN DE CCOO DE LA RIOJA.

Artículo 46. Disolución de CCOO de La Rioja o de las organizaciones confederadas.

Por acuerdo de 4/5 de los votos de un congreso extraordinario convocado exclusivamente a estos efectos se podrá proceder a la disolución de CCOO de La Rioja. La forma de disolución del patrimonio se establecerá en el acuerdo que motive la disolución.

En los supuestos de disolución de una Confederación de Nacionalidad, Unión Regional o Federación Estatal, su patrimonio bienes muebles o inmuebles y recursos en general quedarán integrados en el patrimonio de la CS de CCOO, excepto en los casos de congresos de disolución previos a una fusión entre federaciones en los que quedarán integrados en la nueva organización resultante, bastando en este último supuesto la aprobación por mayoría simple.

XI. DESARROLLO Y ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 47. Disposición de desarrollo de los procesos congresuales.

A los efectos de aplicación del artículo 22, no se considerará como dimisión cuando uno o varios miembros del órgano colegiado tengan que abandonarlo por haber sido elegidos para desempeñar cargos en otro órgano de dirección superior en cualquiera de las estructuras de rama o territorio confederadas, si esta se produce dentro de los plazos establecidos en las normas congresuales para el desarrollo de los Congresos de las organizaciones del art.17.1.

A estos efectos, los nuevos miembros incorporados al órgano para cubrir estas dimisiones tendrán el mismo tratamiento que los elegidos directamente en el Congreso correspondiente.

ANEXO A LOS ESTATUTOS DE CCOO DE LA RIOJA

En relación con el artículo 32, apartado b), de los Estatutos, el Secretario General o Secretaria General tendrá las siguientes facultades:

Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones; aceptar, con o sin beneficio de inventario; repudiar y manifestar herencias y liquidaciones de sociedades; entregar y recibir legados; aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, cobrar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales; hacer o aceptar donaciones. Dividir bienes comunes; ejercer el comercio; otorgar contratos de todo tipo, incluidos de trabajo, de transporte y de arrendamientos; retirar y remitir géneros, envíos y giros; retirar y llevar correspondencia de cualquier clase.

Constituir, disolver, extinguir, modificar y gestionar fundaciones y sociedades de todo tipo, incluidas laborales,

civiles y mercantiles y cuenten o no con participación pública; nombrar, aceptar y desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus consejos de administración y juntas generales.

Operar con bancos, cajas de ahorro y demás organismos y entidades bancarias de todo tipo, sean públicas o privadas, nacionales, europeas o internacionales, incluso con el Banco de España, el Banco Central Europeo y el Fondo Monetario Internacional, y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias le permitan. Abrir, seguir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, fondos de inversión y de cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear o pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; concretar pólizas de crédito, ya sean personales o con pignoración de valores, con entidades bancarias y sucursales, firmando los oportunos documentos, incluyendo la firma electrónica. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

Afianzar operaciones mercantiles, singularmente los créditos que cualquier entidad financiera, bancos o cajas de ahorros concedan a CC OO de La Rioja, o a las sociedades, empresas y fundaciones en cuyo capital participe CC OO de La Rioja, así como solicitar y obtener cualquier información relacionada con las cuentas, movimientos bancarios y relaciones con las entidades financieras, de las sociedades, empresas, fundaciones con participación de CC OO de La Rioja así como de las propias CC OO de La Rioja.

Crear, gestionar, extinguir, liquidar y efectuar todo tipo de operaciones que permita la legislación en relación con Planes y Fondos de Pensiones, estén o no constituidos con participación de CC OO o sus organizaciones, empresas y fundaciones. Instar y otorgar actas notariales de todas clases, promover y seguir expediente de dominio y liberación de cargas; solicitar asientos en registros públicos incluidos mercantiles, de publicidad y de la propiedad; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales y otorgar poderes. Comparecer ante el Consejo Económico y Social, Defensor del Pueblo, Defensor del Menor y centros y organismos del Estado, comunidades autónomas, provinciales, municipales o locales, supranacionales e internacionales, jueces, tribunales, fiscalías, sindicatos, organizaciones empresariales, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, contenciosos-administrativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones legales y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, prestar cuanto se requiera para la ratificación y absolver posiciones.

Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles, hacer declaraciones de edificación y planificación/deslindes, amojonamientos, agrupaciones y segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos, pagar y cobrar cantidades, hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes, en o para pago; otorgar transacciones, compromisos, renunciaciones; avalar y afianzar. Comprar, vender, retraer, permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos reales y personales.

Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, censos, arrendamientos inscribibles y además derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones y laudemios, firmar por dominio, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar, total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias y su aseguramiento real.

Comparecer ante los organismos de la Administración de Trabajo, de cualquier ámbito territorial que fuere, servicios de mediación, arbitraje y conciliación y de solución de conflictos, Dirección General de Trabajo, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia

Nacional, Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional, Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en ellos instar, seguir y terminar como actor, como demandado, ejecutante, tercerista, ejecutado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios, trámites y procedimientos, recursos y ejecuciones, hacer cuanto fuere menester para ratificarse y absolver posiciones. Instar, seguir, tramitar y terminar, en cualquier ámbito que fuere, Convenios Colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cualquier otra medida de conflicto colectivo, denuncias, elevar peticiones, ejercer acciones y excepciones y recursos.

Comparecer, participar y efectuar cualquier trámite pertinente en cualquier procedimiento o expediente relacionado con la materia social, económica o sociopolítica, con el ejercicio de los derechos de manifestación y reunión, huelga y conflicto colectivo, regulaciones de empleo, despidos y extinciones individuales, plurales y colectivas, reconversiones sectoriales o territoriales, elecciones sindicales, incluidas de delegados de personal, comités de empresa y juntas de personal, ante las empresas, sus organizaciones, la Administración Pública y los Institutos u organismos dependientes de los Ministerios, incluidos Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Ministerio de Economía y Hacienda, Ministerio para las Administraciones Públicas y Ministerio de Cultura así como en los de la Unión Europea, Organización Internacional del Trabajo, Comunidades Autónomas o de cualquier otro ámbito territorial inferior.

Así mismo, está expresamente facultado para, sea en favor de terceras personas o sea en favor de organizaciones de CC OO de La Rioja, instar y hacer apoderamientos, y efectuar sustituciones y delegaciones, totales o parciales, de las facultades anteriores y de cualesquiera otra que esté atribuida al Secretario o Secretaria General en estos Estatutos.